



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA No. 678/2024.

En la Heroica Ciudad de Matamoros, Tamaulipas; **(25)** veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO para resolver los autos del expediente judicial 00630/2024, relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA**, promovido por *********, en contra de *********, y:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Mediante escrito recibido el **ocho (08) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, compareció *********, demandando dentro de la **Vía Sumaria Civil JUICIO SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA**, en contra de *********, de quienes reclama las siguientes prestaciones:-

PRIMERO.- El otorgamiento y firma de escritura Pública de la FINCA 153406 del Inmueble ubicado en el Lote *** de esta Ciudad, con una superficie de 723.00 m2; Inmueble de mi propiedad con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 19.40 metros colinda con ***** AL SURESTE: En 37.80 metros colinda con Lote 09; AL SUROESTE: En 19.40 metros colinda con Calle *****; AL NORESTE: En 37.20 metros colinda con Lotes 11 y 22; identificado Escritura Privada de fecha 11 de Octubre de 1989 expedida por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en Ciudad Victoria, Tamaulipas; Inscrita en el Registro Público de la PROPIEDAD como FINCA: ***** CON REFERENCIA CATASTRAL *******

SEGUNDO.- Por auto de **(13) trece de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, éste Juzgado radicó el presente juicio en la vía y forma legal propuesta, ordenándose correr traslado de ley a la parte demandada, por el término de diez días, para que contestara la demanda enderezada en su contra, si así conviniera a sus intereses legales.

En la constancia de emplazamiento, se hizo constar la diligencia que se practicó para emplazar a la parte demandada, en el

domicilio indicado por el actor; de la cual se desprende que se dejó cita de espera (en poder de ***** en su calidad de familiar político de la persona a notificar), para efecto de que esperare ***** al actuario notificador; sin embargo, no aguardó ***** a dicha cita; en ese sentido se procedió a emplazar a la demandada; en **fecha (16) dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley.

Mediante auto de fecha **(05) cinco de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)**, y toda vez que la parte demandada no dio contestación a la demanda promovida en su contra, no obstante de haber sido legal y oportunamente notificados para ello como consta en autos, se declaró la correspondiente **rebeldía** de la parte demandada, y acorde a lo dispuesto por el artículo 268 ultimo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por admitidos salvo prueba en contrario, los hechos de la demanda que dejó de contestar, así mismo y a fin de no vulnerar el debido proceso en perjuicio de las partes, se mando abrir el presente **juicio a pruebas** por el término de veinte días, dividido en dos periodos de diez días cada uno, el primero para ofrecer las probanzas y el segundo para desahogar las mismas, haciéndose por la Secretaría del Juzgado el computo respectivo.

Mediante auto del **(19) diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)**, se tuvo únicamente a la parte ACTORA ofreciendo probanzas de su intención.

Finalmente y por auto del **(16) dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro (2024)**, y en virtud de ser el momento procesal oportuno para ello, se ordenó **dictar la correspondiente sentencia**, a lo que hoy se procede conforme a los siguientes:-

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO:- Este Juzgado es **competente** para conocer y resolver de la presente controversia atento a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

mexicanos, en relación con los artículos 100, 101 y 102 de la Constitución Política Local; dado que éste Juzgado como parte integrante del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, es un Órgano encargado de la impartición de justicia. De igual modo se surte la competencia de éste Juzgado atento a lo previsto por los artículos 172, 185, 192 fracciones II y III, y 195 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; 35 fracción I, 38 fracción II y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En cuanto a la **vía procesal** elegida por el actor, ésta resulta la correcta, debido a que el derecho de solicitar la escrituración y el otorgamiento y firma de escritura que invoca el accionante encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 470 fracción II del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas.

Respecto a la **legitimación procesal** de las partes, debe precisarse que se encuentra satisfecho su requisito a partir del escrito de demanda y declaración de rebeldía de la parte demandada, toda vez que la demandada *********, no se apersonó a juicio, por lo que acorde a lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles, se tuvo por admitidos salvo prueba en contrario, los hechos de la demanda que dejo de contestar, al haberse emplazado debidamente como consta en autos del presente Juicio, teniéndose así por fijado el debate en términos del diverso 267 del ordenamiento procesal en consulta y con ello entablada la relación jurídico procesal y su legitimación procesal pasiva.

SEGUNDO:- Señalan los artículos 113, 114 y 115 del Código de Procedimientos Civiles, en lo que aquí interesa que:-

ARTÍCULO 113.- Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos. Al pronunciarse la sentencia, se estudiarán previamente las excepciones que no destruyan la acción, y si alguna de éstas se declara procedente, se abstendrán los tribunales de entrar al fondo del negocio, dejando a salvo los derechos del actor. Si dichas excepciones no se declaran procedentes, se dedicarán sobre el fondo del negocio, condenando o absolviendo, en todo o en parte, según el resultado de la valuación de las pruebas que haga el juzgador.

ARTÍCULO 114.- En la sentencia no podrá concederse a una parte lo que no haya pedido, salvo disposición expresa.

ARTÍCULO 115.- Toda sentencia debe ser fundada. Las controversias judiciales se resolverán conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de la primera, conforme a los principios generales del Derecho. Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley expresa que sea aplicable la controversia se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios, y no a favor del que pretenda obtener lucro, procurándose observar la mayor igualdad entre las partes. El silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley, no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver las cuestiones que hayan sido discutidas en el pleito. El tribunal tendrá libertad para determinar cuál es la ley aplicable y para fijar el razonamiento o proceso lógico de su determinación, sin quedar sobre estos puntos vinculado a lo alegado por las partes.”

De otra parte el artículo 273 de la misma codificación establece:-

ARTÍCULO 273.- “El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.”

TERCERO:- Ahora bien, tenemos que el promovente, ejercitó en **VÍA SUMARIA CIVIL** la acción sobre **OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**; por lo que en atención a lo dispuesto por el numeral 392 del Código Procesal en cita, sé procede a realizar el análisis jurídico de las probanzas ofrecidas únicamente por la parte actora ya que la parte demandada, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, no obstante de haber sido legal y oportunamente emplazada para ello como se advierte de la constancia actuaria de fecha **(16) dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, levantada por el Licenciado *********, Actuario Adscrito a este Tribunal la cual obra a fojas **(23) veintitrés a la (26) veintiséis** del presente Juicio, decretándose la correspondiente rebeldía, por lo que acorde a lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles, se tuvo por admitidos salvo prueba en contrario, los hechos de la demanda que dejo de contestar.

Por su parte los artículos 1023, 1259, 1582, 1583, 1613, y 1653 segundo párrafo del Código Civil establecen:-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 1023.- La obligación es el vínculo de derecho por el cual una persona está sujeta a una prestación o a una abstención respecto de otra.

ARTÍCULO 1259.- Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la Ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la Ley.

ARTÍCULO 1582.- La compraventa es un contrato mediante el cual una parte transfiere o se obliga a transferir a otra la propiedad de un bien, a cambio de un precio cierto y en dinero.

ARTÍCULO 1583.- Por regla general y tratándose de bienes determinados individualmente, la compraventa se perfecciona por las partes por el sólo acuerdo de las mismas sobre el bien y su precio, aunque el primero no se haya entregado y el segundo cubierto.

ARTÍCULO 1613.- El vendedor está obligado:

VII.- A otorgar al comprador los documentos legalmente necesarios para acreditar el traslado de dominio o los que exijan las leyes fiscales.

ARTÍCULO 1653.- El contrato de compraventa no requiere para su validez formalidad alguna especial.- Deben constar en escritura pública los contratos por los cuales se transfiera o modifique el dominio de bienes inmuebles o se constituya un derecho real sobre ellos.”

Para justificar los elementos constitutivos de su acción la parte actora acompañó a su promoción inicial los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTALES PÚBLICAS y PRIVADAS:-

1.- Documental consistente en copia certificada por la Licenciada***** Subdirectora de la Oficina del Registro Público en Matamoros, adscrita a la Dirección General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, del contrato de compraventa con reserva de dominio de fecha once de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, celebrado por una parte La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra “CORETT” y por otra parte

Documental Pública a la cual se le concede pleno valor probatorio atento a lo dispuesto por los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

L´SCR / L´CPEJ / Ale

2.- Documental consistente certificación de fecha cinco de septiembre del dos mil veintidós, emitida por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, respecto de la Finca número ***** ubicada en el municipio de Matamoros, de la cual se desprende que el inmueble se encuentra libre de gravamen.

Documental Pública a la cual se le concede pleno valor probatorio atento a lo dispuesto por los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

3.- Documental consistente en certificado de Registración entrada número 30572/2022, de fecha cinco de septiembre del dos mil veintidós, emitida por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.

Documental Pública a la cual se le concede pleno valor probatorio atento a lo dispuesto por los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

4.- Documental Pública consistente en cinco recibos de pago de impuesto predial, emitidos por la Presidencia Municipal, Dirección de Ingresos.

Documental Pública a la cual se le concede pleno valor probatorio atento a lo dispuesto por los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

5.- Documental consistente en Manifiesto de Propiedad expedido por la Dirección de Catastro de Matamoros Tamaulipas, respecto del inmueble materia del presente juicio.

Documental Pública a la cual se le concede pleno valor probatorio atento a lo dispuesto por los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

6.- Presuncional Legal y Humana, que la hace consistir en las legales y humanas de lo actuado en el juicio.

Probanza que se instrumentara en su caso, cuando en esta resolución resulte oportuno, se le concede valor probatorio en atención a los artículos 385 y 411 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

7- Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo actuado en cuanto le convenga a sus intereses

valorando la misma en términos del numeral 392 del Código en estudio.

09.- PRUEBA TESTIMONIAL a cargo de los **CC. ******* de fecha **(04) cuatro de octubre de dos mil veinticuatro (2024)** en la cual al interrogatorio directo manifiestan:-

PRUEBA TESTIMONIAL

En la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, siendo las doce horas del día (04) cuatro del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024); fecha y hora señalada para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la parte actora ***** , y a cargo de los testigos *****

La suscrita Licenciada ***** , Secretaria de Acuerdos Adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, y asistida por la titular de este juzgado la Licenciada ***** , nos encontramos reunidos virtualmente, declarándose abierta la misma.

Acto continuo, se procede por parte de la Secretaria de Acuerdos a identificar a los intervinientes.

Se hace constar que se encuentra presente la Licenciada ***** , autorizada de la parte actora.

Así mismo, se encuentra presente ***** , en el local de este juzgado.

Manifiesta la Licenciada ***** , Secretaria de Acuerdos Adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que se encuentra como testigo ***** , quien se identifica a satisfacción de este Juzgado mediante Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, y dan por generales llamarse como ya quedó escrito siendo de nacionalidad mexicana, con 50 años de edad, estado civil casada, de ocupación empleada, con domicilio actual en calle ***** , Matamoros, Tamaulipas.

Acto continuo se les hace saber al citado testigo el motivo de su presencia en este Juzgado y se le protesta para que se conduzca con verdad en lo que va a declarar el día de hoy, no sin antes hacerles ver las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante

alguna autoridad Administrativa o Judicial, las cuales serán desde una multa que no exceda del equivalente al importe de sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; hasta un arresto hasta por 36 horas tal y como lo establece el artículo 16 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

En este acto el testigo ***** manifiesta: SI, PROTESTO”.

Estas preguntas son de oficio.

Secretaria de acuerdos: ahora le voy a hacer unas preguntas relacionadas con el dicho que usted va a emitir en esta diligencia.

PREGUNTA UNO.- SI ES PARIENTE POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES.-

CONTESTO.- amistad de ambos

PREGUNTA DOS.- SI TIENE INTERÉS DIRECTO O INDIRECTO EN EL JUICIO.-

CONTESTO.- NO.-

PREGUNTA TRES.- ES DEPENDIENTE O EMPLEADO DEL QUE LO PRESENTARÉ.-

CONTESTO.- NO.-

PREGUNTA CUATRO.- ES AMIGO INTIMO O ENEMIGO DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES.-

CONTESTO.- amigo

Seguidamente se procede a la CALIFICACIÓN DEL INTERROGATORIO DIRECTO que obra en autos el cual consta de 11 preguntas, mismas que fueron calificadas de legal por la titular de este juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

INTERROGATORIO DIRECTO

TESTIGO 1 nombre ***** .

1.- Si conoce a la C. *****?

TESTIGO: si, si lo conozco

2.- En caso de contestar afirmativamente la pregunta anterior que diga cuanto tiempo tiene de conocerlo?

TESTIGO: 15 años

3.- Si conoce al C.*****?

TESTIGO: si, si lo conozco

4.- En caso de contestar afirmativamente la pregunta anterior que diga Cuanto tiempo tiene de conocerlo?

TESTIGO: 10 años

5.- Que diga el testigo si sabe y le consta que el señor***** , sea propietario de algún inmueble

TESTIGO: si, el de la ***** antes era México Agrario de esta ciudad

6.- Que diga el testigo si sabe y le consta la ubicación de dicho inmueble propiedad del señor *****

TESTIGO: si, ***** Colonia Ex- México Agrario, actualmente Colonia México

7- Que diga el testigo si sabe y le consta que el señor***** haya vendido dicho inmueble que señala en su respuesta inmediata anterior.

TESTIGO: si



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

8- Que diga el testigo si sabe y le consta a que persona vendió el señor ***** el inmueble de su propiedad.

TESTIGO: si, al señor Ricardo

9. Que diga el testigo si sabe y le consta cual fue la cantidad económica que recibió el señor ***** , por la compra del inmueble de su propiedad por parte de la persona que señaló en sus respuestas inmediatas anteriores.

TESTIGO: si, fueron cuatrocientos mil pesos el día cinco de enero de dos mil dieciséis

10-Que diga el testigo si sabe y le consta el lugar donde el señor ***** , recibió la cantidad de dinero por la compra venta del inmueble de su propiedad antes señalado.

TESTIGO: si en la ***** Colonia ***** , actualmente Colonia México

11-Que diga el testigo si sabe y le consta desde que fecha el señor ***** , vive en el inmueble propiedad del señor ***** .

TESTIGO: el cinco de enero de dos mil dieciséis.

Que diga el testigo la razón de su dicho: Porque soy amiga de ambos y me llevo bien con los dos y voy a su domicilio con ellos y con la familia.

C. *****

Testigo

TESTIGO 2 *****

Acto continuo, se procede por parte de la Secretaria de Acuerdos a identificar a ***** mismo, que se encuentra presente en el local de este juzgado.

Manifiesta la Licenciada ***** , Secretaria de Acuerdos Adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que se encuentra como testigo ***** .

Acto continuo se les hace saber al citado testigo el motivo de su presencia en este Juzgado y se les protesta para que se conduzcan con verdad en lo que va a declarar el día de hoy, no sin antes hacerle ver las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante alguna autoridad Administrativa o Judicial, las cuales serán desde una multa que no exceda del equivalente al importe de sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; hasta un arresto hasta por 36 horas tal y como lo establece el artículo 16 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

En este acto el testigo ***** . manifiesta: SI, PROTESTO”.

Quien se identifica a satisfacción de este Juzgado mediante Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y dan por generales llamarse como ya quedó escrito siendo mexicano, con 54 años de edad, estado civil soltero, de ocupación comerciante, con domicilio actual en calle Olivo, número 49, colonia los Pinos, MATAMOROS, TAMAULIPAS.

PREGUNTAS DE OFICIO

Secretaria de acuerdos: ahora le voy a hacer unas preguntas relacionadas con el dicho que usted va a emitir en esta diligencia.

PREGUNTA UNO.- SI ES PARIENTE POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES.-

CONTESTO.- somos amigos, conocidos de hace años

PREGUNTA DOS.- SI TIENE INTERÉS DIRECTO O INDIRECTO EN EL JUICIO.-

CONTESTO.- NO.-

PREGUNTA TRES.- ES DEPENDIENTE O EMPLEADO DEL QUE LO PRESENTARÉ.-

CONTESTO.- NO, nada mas somos amigos, conocidos

PREGUNTA CUATRO.- ES AMIGO INTIMO O ENEMIGO DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES.-

CONTESTO.- conocidos o amigos

INTERROGATORIO

1.- Si conoce a la C. *****?

TESTIGO: si, lo conozco

2.- En caso de contestar afirmativamente la pregunta anterior que diga cuanto tiempo tiene de conocerlo?

TESTIGO: hace como veinte o quince años

3.- Si conoce al C. *****?

TESTIGO: también, somos de ahí mismo

4.- En caso de contestar afirmativamente la pregunta anterior que diga Cuanto tiempo tiene de conocerlo?

TESTIGO: hace como veinte o veinticinco años

5.- Que diga el testigo si sabe y le consta que el señor ***** , sea propietario de algún inmueble

TESTIGO: si, tiene varios

6.- Que diga el testigo si sabe y le consta la ubicación de dicho inmueble propiedad del señor *****

TESTIGO: ***** colonia México Agrario

7- Que diga el testigo si sabe y le consta que el señor ***** haya vendido dicho inmueble que señala en su respuesta inmediata anterior.

TESTIGO: si, vendió el cinco de enero de dos mil dieciséis

8- Que diga el testigo si sabe y le consta a que persona vendió el señor***** el inmueble de su propiedad.

TESTIGO: a *****

9. Que diga el testigo si sabe y le consta cual fue la cantidad económica que recibió el señor***** , por la compra del inmueble de su propiedad por parte de la persona que señaló en sus respuestas inmediatas anteriores.

TESTIGO: cuatrocientos mil pesos moneda nacional

10-Que diga el testigo si sabe y le consta el lugar donde el señor***** , recibió la cantidad de dinero por la compra venta del inmueble de su propiedad antes señalado.

TESTIGO: en la misma colonia esa, ***** colonia México Agrario



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

11-Que diga el testigo si sabe y le consta desde que fecha el señor ***** , vive en el inmueble propiedad del señor *****

TESTIGO: desde la fecha en que lo compro

Que diga el testigo la razón de su dicho: porque somo amigos de muchos años, los conozco de mucho tiempo

C. *****
Testigo

Licenciada*****

Autorizada de la parte actora

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, y leída que fue la misma, la firman al margen y calce para constancia legal.-DOY FE.

La cual es firmada electrónicamente por los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo ante la presencia de la Licenciada***** , Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, y la Licenciada***** , Secretaria de Acuerdos de Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado; quienes autorizan y dan fe.- DAMOS FE.-

Probanza a la cuales se le concede **valor probatorio** en términos de lo dispuesto por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas; siendo sus declaraciones claras, precisas, sin dudas ni reticencias, conviniendo en lo esencial del acto que refieren, advirtiéndose además de la razón de su dicho que han presenciado o visto los hechos sobre los que declaran; no advirtiéndose que hubieren sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno.

11.- PRUEBA CONFESIONAL A CARGO DE LA DEMANDA

***** en fecha (10) diez de octubre del año dos mil veinticuatro:-

SE DECLARA CONFESO

H. Matamoros, Tamaulipas; siendo las diez horas del día (10) diez días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

La suscrita Ciudadana Licenciada***** , Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado con residencia en esta ciudad, se hace constar que dentro del expediente 00630/2024, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, promovido por ***** en contra del C. MARTÍN IZAGUIRRE OLMEDA,

L´SCR / L´CPEJ / Ale

no se llevó a cabo la prueba confesional ofrecida por la parte actora, a cargo de la parte demandada, por la inasistencia de la parte absolvente, en ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, mismo que fuera notificado como consta en autos.

Seguidamente se procede a la CALIFICACIÓN DEL PLIEGO DE POSICIONES, sobre que se encuentra cerrado y el cual consta de tres posesiones, las cuales se admiten de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

PLIEGO DE POSICIONES

1. QUE DIGA SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED EN FECHA DE ENERO DEL 2018 CELEBRO UN CONTRATO DE COMPRAVENTA VERBALMENTE CON EL SEÑOR ***** DEL INMUEBLE FINCA ***** DE SU PROPIEDAD UBICADO EN EL EX EJIDO MÉXICO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 723.00 M2

2. QUE DIGA SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED RECIBIÓ LA CANTIDAD DE \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL DEL SEÑOR ***** POR CONCEPTO DE COMPRAVENTA DEL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD FINCA ***** DE SU PROPIEDAD UBICADO EN EL EX EJIDO MÉXICO AGRARIO DE ESTA CIUDAD DE ESTA CIUDAD

4.-QUE DIGA SES CIERTO COMO LO ES QUE LA OPERACIÓN DE COMPRAVENTA DEL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD REALIZADA CON EL SEÑOR ***** FUE LIQUIDADADA EN EFECTIVO DENTRO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA FINCA ***** UBICADO EN EL LOTE 10, MANZANA 56, ZONA 21 DEL EX EJIDO MÉXICO AGRARIO DE ESTA CIUDAD CON UNA SUPERFICIE DE 723.00 M2

En consecuencia se le declara confeso al demandado*****, de las posiciones que fueron calificadas de legales la suscrita juez.- DOY FE.

Se extiende la presente constancia la cual es firmada electrónicamente por la Licenciada *****, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, y la Licenciada*****, Secretaria de Acuerdos de Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado; quienes autorizan y dan fe.- DAMOS FE.-

Probanza a la cual se le concede **valor probatorio** de conformidad con lo que establece el artículo 315 fracción I en relación con el artículo 396 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Por otro lado, la parte demandada no comparecieron a juicio, ni ofrecieron probanza alguna en la etapa probatoria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

CUARTO:- ESTUDIO DEL FONDO.- Los artículos 1521, 1522, 1258, 1582 y 1613 fracción VII del Código Civil en Vigor en el Estado, a la letra establecen los siguiente:

“Artículo 1521.- “El acto jurídico inexistente por la falta de consentimiento, forma solemne o de objeto que pueda ser materia de él no producirá efecto legal alguno, como acto jurídico, pero si como hecho jurídico, cuando concurren los elementos necesarios a fin de que se produzca tal supuesto. No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción; su inexistencia puede invocarse por cualquier interesado.”.

Artículo 1522.- La ilicitud en el objeto, en el fin o en la condición del acto produce su nulidad absoluta, salvo que la ley expresamente declare que dicha nulidad será relativa.”.

Artículo 1258.- “ El contrato puede ser invalidado: I.- Por incapacidad legal de una de las partes o de una de ellas; II.- Por vicios del consentimiento; III.- Porque su objeto, o su motivo o fin, sea ilícito; IV.- Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece.”.

Artículo 1582.- “La compraventa es un contrato mediante el cual una parte transfiere o se obliga a transferir a la otra la propiedad de un bien a cambio de un precio cierto y en dinero.”-

“Artículo 1613.- El vendedor esta obligado: I.- ...; VII.- A otorgar al comprador los documentos legalmente necesarios para acreditar el traslado de dominio o los que exijan las leyes fiscales”.

Es de precisarse que la acción de otorgamiento y firma es una acción de naturaleza personal, que se ejerce con el único objeto de que la parte demandada otorgue al actor la escritura del inmueble materia del contrato de compraventa respectivo, por lo que el objeto del juicio sólo involucra a las partes de ese acuerdo de voluntades y la sentencia que ahí se dicte surte efectos exclusivamente entre ellas.

Esto es, la sentencia dictada en relación al otorgamiento de escritura no causa perjuicio a terceros porque si éstos no fueron parte en la relación jurídica materia del litigio, no puede surgir alguna obligación a su cargo ni privársele de un derecho, con motivo de la condena atinente.

Al respecto se debe precisar que un acuerdo de voluntades para adquirir la propiedad de un bien puede ser oneroso o gratuito;

en el primer supuesto, se tratará de una compraventa y, en el segundo, de una donación, por tal motivo, la acción proforma, tiene como materia un derecho personal que faculta al comprador a exigir la formalidad legal del contrato privado de compraventa en una escritura pública.

Para la procedencia de la acción de otorgamiento y firma de escritura, es requisito indispensable que exista un contrato de compraventa sobre un derecho de propiedad y que sus obligaciones estén cumplidas por ambas partes.

Al respecto el artículo 1259 del Código Civil establece que los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, por lo que los contratantes se obligan al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conformes a la buena fe, al uso o a la ley.

En cuanto a la compraventa los artículos 1582 y 1583 del Código Civil disponen que la compraventa es un contrato mediante el cual una parte transfiere o se obliga a transferir a otra la propiedad de un bien, a cambio de un precio cierto y en dinero, que la compraventa se perfecciona por el solo acuerdo sobre el bien y su precio, aunque el primero no haya sido entregado ni el segundo cubierto.

El artículo 1613 fracción VII del Código Civil dispone que el vendedor está obligado a otorgar al comprador los documentos legalmente necesarios para acreditar el traslado de dominio, o los que exijan las leyes fiscales.

En ese contexto, y del anterior marco jurídico se debe precisar que la acción de otorgamiento de escritura tiene como finalidad únicamente el dar a un contrato la forma exigida por la ley, lo que implica su existencia previa, con la cual sólo se pretende colmar un requisito legal para que el contrato, ya existente, adquiera plena validez, esto es que al ser una acción de naturaleza personal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Ésto es que al ser una acción de naturaleza personal, se ejerce con el objeto de que la parte demandada otorgue al actor la escritura del inmueble materia del contrato de compraventa, por lo que el objeto del juicio sólo involucra a las partes de ese acuerdo de voluntades.

Resulta ilustrativo al criterio anterior, la siguiente Tesis Aislada, de la Novena Época, con número de Registro: 172112, Instancia:

Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Julio de 2007, Materia(s): Civil, Tesis: XVII.26 C, Página: 2446, que a la letra reza: “ACCIÓN PROFORMA. PARA SU PROCEDENCIA DEBE ACREDITARSE LA REALIZACIÓN DE UN CONTRATO CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY (COMPRAVENTA). La acción proforma procede cuando la ley exija determinada forma para un contrato y ésta no se hubiere realizado; de manera que como requisito de procedencia de la acción está acreditar la voluntad de las partes para celebrarlo lo cual debe constar de manera fehaciente, para que cualquiera de ellas pueda exigir que se dé al contrato la forma requerida por la ley, como pudiera ser que el obligado extienda la escritura correspondiente del acto jurídico realizado de modo informal. Así, en tratándose del contrato de compraventa, para que proceda dicha acción debe acreditarse por parte interesada en forma fehaciente, para que se produzca el otorgamiento en escritura pública, la existencia de los elementos constitutivos de la compraventa, entre otros, que el precio pactado sea cierto y en dinero; pues de no ser así, quedaría improbadó el cumplimiento de tal elemento constitutivo y, consecuentemente, que exista convención que pudiera elevarse a escritura pública”.

De manera analógica, es aplicable el siguiente criterio de la instancia:

Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época: Tomo XIV, Octubre 2001 dos mil uno, Pág. 1153, Tesis Aislada, que a la literalidad se transcribe: “OTORGAMIENTO DE ESCRITURA 7 Expediente Número: 949/2019 Juicio Ordinario Civil PÚBLICA. LA DIVISIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO Y EL CONSENTIMIENTO DE LOS COPROPIETARIOS NO SON ELEMENTOS NI CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De la recta interpretación de los artículos 2121, 2122, 2123 y 2153, fracción III, del Código Civil para el Estado de Puebla, así como 208 del Código de Procedimientos Civiles de la misma entidad federativa, se deduce que los elementos de la acción de otorgamiento de escritura pública derivada de un contrato de compraventa son los siguientes: a) La existencia del contrato de compraventa; b) El pago total del precio pactado en dicho

contrato; y, c) Que el vendedor se rehúse a otorgar la escritura pública correspondiente; por tanto, no constituye un elemento de la acción ni es requisito indispensable para su ejercicio la demostración del cumplimiento de condición alguna, como la división del inmueble controvertido y el consentimiento de los copropietarios para la venta del mismo, ya que la pretensión de otorgamiento de escritura se refiere únicamente a que el contrato se eleve a la categoría de escritura pública y, por ende, al actor sólo le corresponde demostrar la existencia del contrato previo y que cumplió con las obligaciones a las que se comprometió”.

De lo antes citado, puede concluirse que los requisitos de la acción pro forma, son los siguientes:

a) La existencia del contrato de compraventa (pues es el acto jurídico tendiente a elevar a escritura pública);

b) El pago total del precio pactado en dicho contrato (al ser el contrato consensual y sinalagmático, se debe acreditar el cumplimiento del comprador para poder solicitar el cumplimiento del vendedor); y,

c) Que el vendedor se rehúse a otorgar la escritura pública correspondiente (forma parte de las obligaciones del vendedor).

No debe perderse de vista que la resolución que se dicte en el juicio de otorgamiento de escritura no causa perjuicio a terceros porque, al no ser parte en la relación jurídica materia del litigio, no puede surgir alguna obligación a su cargo ni privársele de un derecho, con motivo de la condena atinente; por ello es que no existe razón legal para que se llame a juicio a un tercero ajeno a la controversia de otorgamiento y firma de escritura. Y si bien, con la tramitación de la acción de escrituración y firma, sólo se afecta a las partes que en el intervienen; lo cierto es que no se prejuzga en ese juicio sobre los derechos que diga tener un tercero, quien tendrá la oportunidad de hacerlos valer, en otro juicio, donde manifestará lo que a sus intereses le convenga.

Por lo tanto, si se demanda el otorgamiento de la escritura definitiva a favor de la promovente, en virtud del contrato verbal compraventa celebrado entre las partes; su existencia debe probarse por la parte actora, ya que además de que se trata de un hecho



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

afirmativo que invoca la demandante, se traduce en un elemento constitutivo de su acción; de ahí que al analizar las constancias procesales que constan dentro del presente expediente, tenemos que para acreditar el **PRIMER ELEMENTO**, de la acción ejercida.

La parte actora manifiesta que celebro un contrato verbal de compraventa con la parte demandada **MARTIN IZAGUIRRE OLMEDA**, en fecha **cinco de enero del dos mil dieciséis**, lo cual se ha acreditado fehacientemente en los autos que integran el presente Juicio, con la declaración testimonial de los CC. ******* Y *******, quienes coinciden en manifestar que la actora ********* y el demandado *********, celebraron una compraventa relativo al inmueble ubicado en la calle ********* el día cinco de enero del dos mil dieciséis.

Así mismo se vincula con la prueba confesional, específicamente en la posesión número **uno**, en la cual se le preguntó al demandado, si en fecha cinco de enero del dos mil dieciséis celebró un contrato de compraventa verbal con ********* del inmueble denominado como Finca ********* en la cual se le tuvo por confeso.

Por lo que en tal sentido se determina que el **primer elemento** de la acción aquí ejercitada, **ha quedado debidamente demostrado**.

El **SEGUNDO ELEMENTO DE LA ACCIÓN**, consistente en haber liquidado el comprador la totalidad del costo de la operación traslativa de dominio, también **se tiene por demostrado**, ya que la parte actora celebró un contrato verbal de compraventa con la parte demandada *********, en fecha **cinco de enero del dos mil dieciséis** lo cual se ha acreditado fehacientemente en los autos que integran el presente Juicio; por el cual pactaron un precio por la venta por la cantidad de **\$400,000.00 M.N (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)**; que dicho contrato lo es el inmueble identificado como **FINCA NÚMERO ******* inmueble identificado como lote ********* de esta ciudad, con una superficie de 723.00m2, con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste en 19.40 metros colinda con

***** al Sureste en 37.80 metros colinda con Lote 09, al Suroeste en 19.40 metros colinda con calle*****, al Noreste en 37.20 metros colinda con Lotes 11 y 22.

Lo anterior se justifica con la prueba testimonial a cargo de ***** Y *****, quienes coinciden en manifestar en la pregunta 9 de dicho interrogatorio que la actora *****, pago a la parte demandada la cantidad de **\$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)**.

Así mismo, se adminicula con la prueba confesional a cargo de la demandada *****, en la cual en lo que este caso interesa, la posición dos mediante la cual se le pregunta el precio de la compraventa siendo esta la cantidad de **\$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)** y la posición número 4 en la cual se le tuvo por confeso respecto de que fue liquidada en efectivo la compraventa.

Finalmente, el **TERCER ELEMENTO DE LA ACCIÓN**, igualmente **se encuentra demostrado**, ya que la parte actora celebro un contrato verbal de compraventa con la parte demandada *****, en fecha **cinco de enero del dos mil dieciséis**, lo cual se ha acreditado fehacientemente en los autos que integran el presente Juicio.

Acreditándose lo anterior con las manifestaciones realizadas por la parte actora en su escrito inicial de demanda, que refiere que ha acudido al domicilio de***** a efecto de solicitarle el otorgamiento de escritura, sin que a la fecha lo haya realizado.

Circunstancia que se encuentra debidamente probada, bajo la premisa de que la actora (deudor) sólo debe de probar que le requirió al demandado el otorgamiento de escritura; en ese sentido bajo la premisa de que no hubo manifestación de la parte demandada para desvirtuar las pretensiones de la parte actora; se le tiene por aceptados los hechos contenidos en la demanda en su contra (parte demandada).



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Es orientador, el criterio sustentado del Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Numero de Registro 2015342, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis (I Regional) 80.1 C (10a.), Libro 47, Octubre de 2007, Tomo IV, Pagina 2430, Tesis Aislada. Materia Civil, con rubro y texto siguiente:

“...DEMANDA. SU FALTA DE CONTESTACIÓN IMPLICA TENER POR ADMITIDOS LOS HECHOS AFIRMADOS POR EL ACTOR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 228 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES). Del precepto citado se advierte que el legislador impuso al demandado la obligación de contestar la demanda, refiriéndose a todos y cada uno de los hechos, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar, y que se tendrán por admitidos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirse prueba en contrario. Ahora bien, los numerales 223 a 233 del ordenamiento mencionado, que regulan "la demanda y su contestación", no contienen precepto específico que establezca la consecuencia de la falta de contestación de la demanda (como lo hacen otras legislaciones), por lo que, en el supuesto de que el demandado no asumiera esa carga procesal, a pesar de haber sido emplazado, la consecuencia es que se tengan por admitidos los hechos afirmados por el actor, atento al principio que dice: "donde la ley no distingue, el juzgador no debe hacerlo...".

Por lo tanto, si el presente juicio tiene por objeto el que se condene a la parte demandada a dar formalidad al contrato preliminar o de promesa propalado entre las partes, y por disposición expresa del artículo 1653 del Código Civil del Estado, deben de constar en escritura publica los contratos por los cuales se transfiera o modifique el dominio de inmuebles; por lo que con los medios de prueba ofrecidos por la parte actora, consistentes en la testimonial y confesional a cargo del demandado, se llega a la convicción de ésta juzgadora, de que la parte actora ostenta la posesión del inmueble materia de contienda; y que la parte demandada se ha negado a otorgar la escritura del predio objeto de la compraventa a la parte actora, siendo ésto suficiente para la procedencia de la acción intentada;

Determinación anterior que encuentra apoyo en la tesis emitida por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava

Época, Tomo XIV, Julio de 1994, Página 498, la cual a la letra dice:

“COMPRAVENTA. ACCIÓN PARA EXIGIR EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA DE.- Si por razones de orden público se exige que los contratos que tengan por objeto bienes inmuebles, se consignen en escritura pública, no por esto pueden desconocerse los convenios entre partes cuando se ha omitido aquel requisito, siempre que consten en forma auténtica o puedan ser comprobados debidamente, para hacerlos valer. La venta de inmuebles no tiene existencia jurídica mientras no se haya llenado el requisito de la escritura; pero la obligación de otorgar ésta, existe desde el momento en que se contrata y puede exigirse a la parte que se rehúsa a llenar tal requisito, que lo llene, siempre que el convenio pueda ser comprobado por cualquiera de los medios reconocidos por la ley. Amparo directo 121/93. Armando Leal Flores. 13 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna”.-

Tiene aplicación al respecto la tesis sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, Julio de 1996, página 366, número de registro 201,858, cuyos rubro y texto son:

“ACCIÓN PROFORMA U OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA. IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA. El ejercicio de la acción proforma u otorgamiento y firma de escritura, es imprescriptible, toda vez que se base en el derecho de propiedad que se tiene respecto de un bien inmueble y la finalidad de esta acción, no es la de que se considere propietario a alguien que ya lo es, sino que se condene al demandado, al cumplimiento del otorgamiento y firma de que se trate, es decir, a darle formalidad al acto jurídico traslativo de dominio, cuya omisión en nada afecta la validez de la compraventa, dado que de conformidad con lo establecido por los artículos 2014, 2248 y 2249 del Código Civil para el Distrito Federal, el contrato en comento, es perfecto con la sola obligación del vendedor de transmitir la propiedad de una cosa y del comprador, la de pagar un precio cierto y en dinero, aun cuando la primera no haya sido entregada, ni el segundo satisfecho”.

Por lo que ante tales consideraciones, se decreta la **PROCEDENCIA del JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, promovido por *********, en contra de *********, en virtud de que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y la parte demandada no compareció a juicio, no obstante haber sido legal y oportunamente emplazados para ello, declarándose rebeldes.

Por lo que, en consecuencia de ello, se condena a la parte



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

demandada *****, a fin de que otorgue ante Notario Público que corresponda, la **ESCRITURA** respecto de la **FINCA *******; por el cual pactaron un precio por la venta por la cantidad de **\$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, y que la fecha de dicha compraventa lo fue en el cinco de enero del dos mil dieciséis, respecto del inmueble identificado como lote ***** de esta ciudad, con una superficie de 723.00m2, con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste en 19.40 metros colinda con ***** al Sureste en 37.80 metros colinda con Lote 09, al Suroeste en 19.40 metros colinda con calle *****, al Noreste en 37.20 metros colinda con Lotes 11 y 22, en esta Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas.

En la inteligencia que si no lo hiciere voluntariamente dentro del término de **CINCO DÍAS**, a partir de que la presente sentencia haya causado estado, éste Juzgado procederá a otorgar dicho título en su rebeldía.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas, y tomando en consideración que la acción del presente juicio versa sobre acciones de condena, respecto de la cual resultaron vencidos la parte demandada *****, se le condena a pagar las **costas procesales** con motivo de la tramitación de éste juicio, previa su regulación en vía incidental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 105 Fracción III, 108, 109, 112, 113, 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolverse y se:-

RESUELVE

PRIMERO:- HA PROCEDIDO el JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE FIRMA DE ESCRITURA, promovido por *****, en contra de *****, en virtud de que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y la parte demandada no comparecieron a juicio.

SEGUNDO:- Se condena a la parte demandada *****, a fin

de que otorgue ante Notario Público que corresponda, la **ESCRITURA** respecto de la **FINCA *******; por el cual pactaron un precio por la venta por la cantidad de **\$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, y que la fecha de dicha compraventa lo fue en el cinco de enero del dos mil dieciséis, respecto del inmueble identificado como lote ********* de esta ciudad, con una superficie de 723.00m2, con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste en 19.40 metros colinda con ********* al Sureste en 37.80 metros colinda con Lote 09, al Suroeste en 19.40 metros colinda con calle *********, al Noreste en 37.20 metros colinda con Lotes 11 y 22, **en esta Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas**; en la inteligencia que si no lo hiciere voluntariamente dentro del término de **CINCO DÍAS**, a partir de que la presente sentencia haya causado estado, éste Juzgado procederá a otorgar dicho título en su rebeldía.

TERCERO:- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, deberá expedirse a la parte actora copia certificada de la misma, previo pago de derechos.

CUARTO.- Así también tomando en consideración que la acción del presente juicio versa sobre acciones de condena, respecto de la cual resulto vencida la parte demandada *********, se le condena a pagar las **costas procesales** con motivo de la tramitación de este juicio, previa su regulación incidental que en su oportunidad realice la parte contraria.

Se hace saber a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES y CÚMPLASE.- Así lo resolvió y firmó electrónicamente la **Ciudadana Licenciada *******, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, actuando en forma legal



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

asistido de la **Ciudadana Licenciada*******, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2, fracción I, y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo octavo del acuerdo general 15/2020 de fecha treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y **DA FE.-**

Enseguida se publicó la resolución en la lista del día dentro del expediente número **00630/2024.- CONSTE.**
L'PZPC / L'CPEJ / L'Ale*

El Licenciado(a) ** Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (VIERNES, 25 DE OCTUBRE DE 2024) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.***

L'SCR / L'CPEJ / Ale

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.